

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22890 ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Escorpio, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de abril de 1976, a instancia de don Ginés Rubio Ribera, en nombre y representación de «Viajes Escorpio, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las facultades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Escorpio, S. A.», con el número 409 de orden y Casa central en Madrid, calle León, 30, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

22891 RESOLUCION de la Subsecretaria de Información y Turismo por la que se determinan las bases de la convocatoria del Premio Nacional de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián» 1976.

De acuerdo con la Orden de creación del Premio Nacional de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián» de 3 de febrero

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) y nombrados los Vocales que completan el Jurado que ha de fallar el Premio del año 1976 por Orden de 25 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán concurrir al Premio las Entidades públicas o privadas que a través de su Departamento de Relaciones Públicas hayan editado o distribuido una Memoria anual de actividades referida al año anterior al de la convocatoria del Premio.

Segundo.—Las Memorias, en su presentación y redacción, deberán contener suficientes elementos de la comunicación social de Relaciones Públicas que las identifiquen en su intención divulgadora de la mejor imagen de su Empresa u Organismo, con objeto de crear un clima de conocimiento y comprensión con sus públicos concernientes y con el público en general. Se valorará en modo especial por el Jurado su digna presentación, de acuerdo con las más modernas técnicas de confección e impresión; la claridad expositiva en un nivel medio, útil para los receptores del mensaje; la habilidad vulgarizadora de conceptos y datos estadísticos de difícil comprensión para los profanos; la justificación social de sus actividades; la creación de canales de comunicación entre la Empresa u Organismo y sus públicos con fines de captación del interés de los mismos; la creación de imagen y la exposición de resultados y mejoras obtenidas.

Tercero.—Las Entidades públicas o privadas aspirantes al Premio «Baltasar Gracián» deberán presentar en la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas (Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, planta quinta, Madrid-16) un escrito aceptando las bases del Premio, acompañando doce ejemplares de la Memoria del año 1975 antes del día 15 de noviembre de 1976.

Cuarto.—El Jurado se constituirá una vez cerrado el plazo de admisión y celebrará tantas reuniones como fueren necesarias hasta adoptar un fallo, no más tarde del día 4 de diciembre de 1976, que elevará a esta Subsecretaría. El fallo será inapelable.

Quinto.—La valoración de las Memorias se hará teniendo en cuenta, además de cuanto se expone en el artículo segundo de esta Resolución, los siguientes aspectos:

a) Contenido: Se valorarán tanto la claridad expositiva como la capacidad de síntesis, conjugándolas con el principio de mejor información.

b) Forma: Se valorará tanto la calidad de diseño, las características tipográficas, el montaje fotográfico y las ilustraciones, así como su originalidad.

c) Edición: Se valorará tanto la calidad como la relación coste-resultado.

d) Grado de dificultad: Se tendrá en cuenta, por último, el grado de dificultad en función tanto de la naturaleza de los distintos entes públicos o privados como de la índole de actividad que constituye la razón de ser de aquéllos.

Sexto.—El Premio «Baltasar Gracián» 1976 se concederá por Resolución del Ministerio de Información y Turismo en la primera quincena de diciembre de 1976, pudiéndose otorgar menciones honoríficas a las Memorias finalistas. Antes del 31 de diciembre se hará la entrega de las distinciones en acto público y del que se dará la máxima difusión en todos los medios de comunicación social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Fernández Campo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22892 ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Castro-Urdiales (Santander).—Recursos de alzada formulados por don Luis P. Iayo Pascua y por don José Luzárraga Fragua y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial

de Urbanismo de Santander de 9 de mayo de 1975 por el que se aprobó el proyecto de modificación del vigente plan general de ordenación urbana de Castro-Urdiales.

Considerando que, respecto del recurso formulado por don Juan Luis Pelayo Pascua, solamente van a ser analizadas las cuestiones técnicas y jurídico-urbanísticas planteadas por el mismo, dado que son estos aspectos los únicos que van a determinar la viabilidad o no del proyecto de modificación del plan general objeto de análisis, y que se concretan en los siguientes aspectos: infracción del artículo 12 de la Ley del Suelo de 1956, falta de justificación del aumento de extensión superficial del proyecto transformando suelo rústico en urbano, y modificación de zonas verdes, cuestiones todas ellas que se analizan a continuación:

Considerando que parte de un error de apreciación el recurrente al entender debía haberse aplicado el artículo 12 de la Ley del Suelo de 1956 al presente supuesto, toda vez que la calificación del suelo es uno de los elementos del plan general, como así se desprende del artículo 62 en relación con los artículos 3.1, d), y 9.1, e), de la citada Ley, por lo que el procedimiento adecuado para su modificación es el del artículo 39 y no el de la redacción de un plan de extensión, el cual, con independencia de su mayor o menor autonomía con respecto del plan general de ordenación como plan a nivel parcial que es, no puede calificar suelo, ni transformar, por ende, el suelo rústico en urbano; y que, respecto de la creación de nuevas áreas urbanas, viene suficientemente justificado en los antecedentes del expediente y en la documentación del proyecto, al margen de que la preparación del terreno necesario para acoger la población derivada de la influencia del superpuerto Bilbao y atender a sus necesidades de dotaciones y servicios, fue invocado por el propio Ayuntamiento de Castro-Urdiales en su solicitud de revisión anticipada del vigente plan general de ordenación; y si bien la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo impide la revisión de los planes generales de ordenación vigentes, al exigir en su disposición transitoria primera la adaptación de aquéllos a sus disposiciones, no ocurre lo mismo con las modificaciones tramitadas al amparo de los artículos 39 y 46 de la Ley de 1956, cuyos procedimientos deben concluir bajo la normativa de dicha Ley, en virtud del principio de irretroactividad de las normas, y cuya aprobación o denegación vendrá determinada por la mayor o menor adecuación técnica y jurídica de su contenido a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la denunciada modificación de zonas verdes, debe señalarse que en ninguno de los documentos del Plan Parcial Citolino-Arcisero se determina la ubicación de las zonas verdes y espacios libres, por lo que puede afirmarse que no existe la pretendida modificación, supresión o desdoblamiento de dichas zonas. Por consiguiente, no pueden ser aceptadas las alegaciones del recurrente precitado, cuyo recurso debe ser desestimado;

Considerando que don José María Luzárraga Fragua y otros impugnan el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo aprobatorio del proyecto de modificación en cuestión, en cuanto introduce determinadas limitaciones en el aprovechamiento del suelo, limitaciones que, una por una, van a ser analizadas en los siguientes considerandos:

Considerando que procede aclarar el apartado a) del acuerdo impugnado en el sentido de que el coeficiente neto de 2,87 metros cúbicos/metros cuadrados que aplica la Comisión Provincial de Urbanismo es el resultante de deducir a la superficie total del polígono la prevista en concepto de reserva, entendiendo por tal reserva solamente las zonas verdes de uso público previstas en el proyecto en cuestión, esto es, los 140.347 metros cuadrados totales previstos como tales;

Considerando que procede estimar en parte las alegaciones de los recurrentes, en cuanto impugnan el apartado b) de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo, rectificando los párrafos 1.º y 2.º de dicho apartado, en el sentido de que cuando las plantas bajas queden abiertas no computarán a efectos de volumen edificable ni quedarán incluidas a efectos de alturas, como asimismo rectificar también parcialmente el apartado c) suprimiendo el párrafo 1.º del mismo, toda vez que la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, establece el régimen jurídico de las mismas señalando una serie de limitaciones en orden a su uso y defensa, que deberán ser respetadas con independencia de que las distintas zonas de dominio público, servidumbre y de afección queden dentro o fuera de un plan de ordenación urbana; y que, por lo demás, resulta procedente suprimir los apartados d) y e), dado que, concretamente en lo referente a este último, el propio plan general regula las distancias entre edificaciones, a cuyas normas expresamente se remite el presente proyecto de modificación;

Considerando que, con independencia de todo lo expuesto, se observa respecto de las zonas verdes que, de los 140.347 metros cuadrados previstos, figura grafiado en el plano de zonificación y relacionados en la Memoria un parque periférico de 43.047 metros cuadrados, cuya situación es marginal, constituido por una faja de 40 metros de anchura media, situada también sobre el acantilado que se extiende desde «La Punta Gorda» hasta la de «Saltacaballos». Estas dos zonas arrojan un total de 85.347 metros cuadrados de dudosa utilidad. Figuran relacionadas en la Memoria, y sin grafiar en el plano de zonificación, otras zonas verdes tituladas «Parques y jardines públicos

inter ores», que se distribuyen por sectores de la siguiente manera: Sector 1, 18.000 metros cuadrados; sector 2, 12.000 metros cuadrados; sector 3, 20.000 metros cuadrados; sector 4, 5.000 metros cuadrados, con un total de 55.000 metros cuadrados. Indudablemente, estas zonas verdes no pueden ser de plan parcial, ya que en los sectores 3 y 4 no cumplen con el porcentaje mínimo establecido por la Ley del Suelo, al margen de que en la Memoria figuran añadidas a las dotaciones verdes del sector las correspondientes a parque periférico en el sector 3, y la correspondiente a bosque en el 4, con lo que se obtienen unos resultados parciales de 63.047 metros cuadrados y 47.300 metros cuadrados, respectivamente, que arrojan un total, junto con los sectores 1 y 2, de 140.347 metros cuadrados, superficie que, si bien cuantitativamente es aceptable, no lo es en cuanto a su posible utilización, máxime si se tiene en cuenta que con la edificabilidad media propuesta se pueden llegar a alcanzar los 30.000 habitantes y a superarse las 74 viviendas por hectárea, por cuyo motivo debe entenderse que las superficies reservadas en la Memoria para zonas verdes de uso público lo son a nivel de plan general, con independencia de las cuales deberá establecerse en los correspondientes planes parciales la reserva obligatoria de zona verde de uso público, de acuerdo con la vigente Ley del Suelo;

Considerando que, por lo demás, para poder determinar la superficie sobre la que se debe aplicar el coeficiente 2,87 metro cúbico/metro cuadrado, correspondiente a la edificabilidad neta máxima, se deberán determinar y grafiar, en los correspondientes planos, las superficies de zonas verdes del plan general.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda desestimar el recurso formulado por don Luis Pelayo Pascua y estimar, en parte, el interpuesto por don José María Luzárraga Fragua y otros, rectificando el acuerdo impugnado, aprobatorio del proyecto de modificación del plan general de Castro-Urdiales en la forma expuesta en el cuerpo de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22893

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palma de Mallorca.—Normas para la supresión de barreras y de accesibilidad a la ciudad de Palma de Mallorca, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Fueron aprobadas.

2. Palma de Mallorca.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Son Ramis» y de parte de las «Son Lliteras» y «Son Llatzer», en Palma de Mallorca, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la resolución de este Departamento de fecha 21 de enero de 1976, que suspendió la aprobación del referido plan para que se rectificase, ampliando las dotaciones de aparcamiento y las reservas para actividades terciarias, respetando la anchura de la red viaria principal, a cuyo efecto concedió un plazo de tres meses. Fue aprobado definitivamente.

3. Valencia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Valencia sobre modificación de alineaciones del sector del plan parcial de ordenación urbana número 12 de dicha ciudad, correspondiente a la calle Artes y Oficios en su encuentro con la calle Aben al Abbar, remitido por la Corporación Administrativa Gran Valencia con su informe favorable. Fue aprobado.